

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1299

Panamá, 1 de diciembre de 2016

Proceso ejecutivo por
cobro coactivo.

El Licenciado Lester Almengor Torres,
actuando en nombre y representación de

Concepto de la Procuraduría de
la Administración.

Ismail Ahmed Zinha Zinha (Zinha Ahmed),
interpone recurso de apelación, dentro del
proceso ejecutivo por cobro coactivo que le
sigue el **Municipio de Panamá**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso
Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de
la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Conforme consta en el expediente bajo estudio, el 11 de mayo de 2016, el Tesorero
Municipal del distrito de Panamá emitió una certificación de deuda a favor de la entidad
ejecutante por la suma de doce mil ochocientos setenta y tres balboas y veintiocho
centésimos (B/.12,873.28), correspondiente a la morosidad que registraba **Ismail Ahmed
Zinha Zinha (Zinha Ahmed)**, en cuanto al pago de impuestos municipales morosos (Cfr.
foja 1 del expediente ejecutivo).

En virtud de la mora registrada por el contribuyente en el pago de esa obligación
tributaria, el Juez Ejecutor I del Municipio de Panamá inició los trámites del proceso
ejecutivo por cobro coactivo, dentro del cual se dictó el Auto Ejecutivo 127-16/J.E. de 12
de mayo de 2016, por cuyo conducto se libró mandamiento de pago en contra de **Ismail
Ahmed Zinha Zinha (Zinha Ahmed)**, hasta la concurrencia del monto ya indicado (Cfr.
foja 9 del expediente ejecutivo).

En adición, consta el estado de cuenta del ejecutado, el cual indica que la mencionada suma corresponde a impuestos generados entre el mes de marzo de 2003 hasta el mes de abril de 2016 (Cfr. fojas 2 a 4 del expediente ejecutivo).

El jueves 15 de septiembre de 2016, el señor **Ismail Ahmed Zinha Zinha (Zinha Ahmed)**, se notificó del referido auto ejecutivo y el lunes 19 de ese mes, por medio de su apoderado especial anuncia un recurso de apelación en el que señala que de acuerdo a la Nota DGCI-DG-649-16 de 5 de septiembre de 2016, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a solicitud del contribuyente, certifica que la sociedad “Autos Umar” posea un Aviso de Operación cuya fecha de inicio de operaciones es del 15 de octubre de 2013 y el mismo fue cancelado el 28 de enero de 2009 (Cfr. reverso de la foja 9 del expediente ejecutivo) (Cfr. fojas 2, 5 y 9 del cuaderno judicial).

Igualmente, declara que al darse la cancelación del aviso de operación en la fecha antes señalada, resulta improcedente la aplicación de algún impuesto a su representado después del 28 de enero de 2009, incluyendo en ese sentido, la extinción del pago de las multas, impuestos por inoperancia del establecimiento comercial (Cfr. fojas 5 y 6 del cuaderno judicial).

Por su parte, la entidad ejecutante se opuso al recurso de apelación antes indicado, a través del escrito visible en las fojas 14-17 del cuaderno judicial.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de analizar el contenido del expediente ejecutivo y del cuaderno judicial que ocupa nuestra atención, este Despacho considera que las pretensiones del recurrente deben ser desestimadas, sobre la base de las consideraciones que pasamos a explicar a continuación.

El apoderado judicial sustenta la apelación dentro del proceso bajo análisis, señalando que resulta improcedente la aplicación de algún impuesto a su representado después del 28 de enero de 2009, fecha en que fue cancelado el Aviso de Operación, por lo que el cobro que se pretende realizar a **Ismail Ahmed Zinha Zinha (Zinha Ahmed)** no

deben ser aplicados a una empresa que se encuentra en inoperancia (Cfr. foja 5 y 6 del cuaderno judicial).

Al respecto, esta Procuraduría observa que los argumentos presentados por la ejecutada con la finalidad de sustentar la apelación, giran en torno al cobro de los impuestos que el negocio **Ismail Ahmed Zinha Zinha (Zinha Ahmed)** mantiene en mora por ciertas actividades que le fueron aforadas al momento de su correspondiente inscripción municipal.

De lo anterior, se desprende que, a través del recurso de apelación bajo estudio, lo que realmente pretende la sociedad ejecutada es debatir actuaciones propias de la Tesorería Municipal del distrito de Panamá, que ésta desarrolla en el ejercicio de las funciones administrativas, y no las llevadas a cabo por el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá una vez iniciado el proceso por cobro coactivo que se sigue en su contra.

En cuanto a lo antes indicado, este Despacho es de la opinión que el apelante estaba llamado a debatir en **la instancia gubernativa; es decir, con antelación al momento en que se libró el auto de mandamiento de pago**, los reparos que ahora hace en relación con estos hechos, por lo que resulta improcedente la apelación que ahora ocupa nuestra atención, según lo prevé el tercer párrafo del artículo 1777 del Código Judicial, **el cual señala en forma expresa que en los procesos por cobro coactivo no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de recursos por la vía gubernativa.**

Así lo ha interpretado la Sala Tercera mediante los Autos de 15 de abril de 2008 y de 11 de abril de 2011, los cuales nos permitimos reproducir en su parte pertinente:

15 de abril de 2008

“...

Analizadas las constancias procesales, advierte esta Sala que la pretensión del demandante es que se revise la ejecutoriedad del acto administrativo generador de la obligación de la empresa y que fue decidido por la autoridad competente para ello, situación que no puede ser planteada dentro del proceso ejecutivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 1777 del Código Judicial, ya que **este tema debió ser tratado ante dicha autoridad que lo dictó, en la vía gubernativa y en última instancia, ante esta Sala Tercera**, por medio de los recursos contenciosos previstos para la anulación de los actos administrativos...” (El resaltado es nuestro).

11 de abril de 2011

“...

Por tanto, no es posible dirimir este aspecto en un proceso ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1777 del Código Judicial, cuyo texto dice así:

...

En este sentido, le recordamos... **que los procesos por jurisdicción coactiva tienen como finalidad que este Tribunal revise las actuaciones procesales del Juez Ejecutor y su conformidad a derecho, más no el de otra autoridad administrativa...**” (El destacado es nuestro).

Por todo lo antes expuesto, la Procuraduría de la Administración solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados, se sirvan declarar **NO VIABLE** la apelación interpuesta por el Licenciado Lester Almengor Torres, actuando en nombre y representación de **Ismail Ahmed Zinba Zinba (Zinba Ahmed)**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá.

III. Pruebas. Aducimos la copia autenticada del expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo el cual ya reposa en ese Tribunal.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General